



**A**l Señor Don Miguel Cayetano Soler comunico con esta fecha lo que sigue.

„Excmo. Señor: Por Real Orden de 30 de Abril de 1794 se dignó el Rey mandar, que en cada Regimiento ó Batallon de Infantería y Tropa ligera se admitiese el número correspondiente de Trabantes con plaza de Soldados para la servidumbre doméstica de sus Oficiales (exceptuando los agregados) al respecto de quatro para el Coronel; tres para cada uno de los empleos de Teniente Coronel, Comandante y Sargento mayor; dos para cada Capitan; y uno para cada Subalterno, baxo las reglas contenidas en la citada Real Orden; suprimiéndose al propio tiempo el auxilio que se abonaba á los Oficiales por razon de criados en consecuencia del Real Decreto de 4 de Octubre de 1766; pero habiendo acreditado la experiencia, segun lo ha hecho ver el Inspector general en representacion de 4 del mes próximo pasado, que dicha providencia no ha correspondido á las miras de su objeto, así por la imposibilidad de adquirir para el efecto los individuos necesarios de la expresada clase con las circunstancias prevenidas, como por los graves inconvenientes y embarazos que ocasiona la conservacion de los pocos que han reclutado los Cuerpos desde su establecimiento: se ha servido S. M. resolver la absoluta extincion de los mencionados Trabantes; y que quedando los que sean útiles en sus respectivas Compañías en la clase de Soldados, aunque les falten seis líneas para la talla de Ordenanza, hasta que cumplan el tiempo de su empeño (pudiendo despues continuar si les acomodase), se despida inmediatamente á los restantes con sus licencias como á los demas inútiles.

Mediante esta soberana determinacion, queriendo S. M. dar á sus Oficiales una nueva prueba del singular aprecio que le merecen, y del interes que toma en quanto conspira á sus alivios, permite que los de los citados Cuerpos de Infantería del Exército, que estaban comprehendidos en la disposicion de los Trabantes, se sirvan desde ahora de Soldados Asistentes, baxo las reglas que prescriben los artículos siguientes.

1. Los Oficiales podrán llevar á sus casas de sus respectivas Compañías, y los Ayudantes y Xefes de las que estos juzguen conveniente segun su fuerza, los Soldados que á continuacion se señalan para su servicio doméstico, y serán: tres el Coronel; dos cada uno de los demas Xefes; uno cada Capitan, y otro cada Subalterno, como no vivan dos juntos; porque en este caso bastará uno por cada dos; dexando anotados en la Sargentía mayor los nombres y Compañías de los que se saquen con aquel destino, y de los Oficiales que los reciban: y á fin de que no ocurra duda en las ocasiones en que tenga el Rey á bien mandar completar los Cuerpos en paz ó en guerra segun su pie actual, ó el que prescriban los reglamentos su-

cesivos, se han de considerar estas plazas como sobrantes, pero legítimas sobre el mismo completo.

2. Vivirán y dormirán en el alojamiento de los Oficiales, usando de las camas que les correspondan en sus Compañías, y en campaña en las tiendas de estas.

3. Por dichas plazas se acreditarán á los Cuerpos los mismos haberes y gratificaciones que por las otras de Granaderos y Fusileros: serán útiles para el servicio como ellas: tendrán igual derecho á las ventajas y premios militares; estarán armadas; contraerán mérito efectivo de guerra; y en nada se diferenciarán de la demas Tropa.

4. Como esta estarán instruidas en sus obligaciones, sin cuya circunstancia no se permitirá que Soldado alguno pase al servicio doméstico, y sin hallarse bien enterado de las leyes de la exáctitud en el servicio, de la obediencia, de la disciplina, y de las penales, que son el apoyo principal de su utilidad en la guerra, y de su conducta y fidelidad.

5. Quando vivan con los Oficiales no harán servicio en las guarniciones; pero en campaña formarán con sus Compañías en un día de accion, ó se les destinará á la custodia del campamento, escolta de equipages, ú otro servicio de esta clase; á fin de que en los accidentes de ser heridos los Oficiales, tengan quien cuide de lo que sea suyo, presentándolo á los Xefes, y los auxilie desde luego hasta dexarlos en los hospitales, ó parage de su curacion. Si quedaren en los hospitales, volverán inmediatamente á sus Compañías; y si van á destino en que los necesiten, continuarán en su asistencia.

6. Estarán dispensados de las listas diarias; pero asistirán á las de ropa y armas dos veces al mes, para que los Capitanes y Xefes queden satisfechos de que conservan las suyas en buen estado; y si les faltase alguna prenda, ó por su culpa se inutilizase alguna pieza del armamento, repondrán lo primero, y satisfarán lo segundo del ahorro que hagan de su haber, teniendo tambien cuidado sobre este punto los Oficiales en cuya Compañía se hallen.

7. Para que no olviden la instruccion militar que recibieron, concurrirán en el tiempo de asambleas á los exercicios y maniobras una vez cada semana.

8. Cuidarán los Xefes de que para Asistentes se elijan con preferencia los Soldados menos útiles para toda fatiga de armas por su escasa talla, achaques, edad ó cansancio; pero que no les inhabilite para el resto de la fatiga, que deberán hacer en los casos expresados.

9. Siempre que el Xefe que mande el Cuerpo hallare conveniente por motivos justos, que algun Soldado de los que tengan en su casa los Oficiales se retire á la Compañía, se les permitirá tomar otro baxo las circunstancias prevenidas.

10. Si por disgusto del Oficial, ó Soldado, ó por causas justas y legítimas que exponga el primero, fuere necesario solicitar que el Asistente se retire á la Compañía, acudirá al Capitan, antes de verificarlo, con especificacion de los motivos, pidiendo su consentimiento.

to para el reemplazo. El Capitan dará conocimiento al Sargento mayor de toda novedad de esta especie, y ambos lo darán al Coronel ó Comandante del Cuerpo, á fin de que el cambio se haga zelando la observancia de las reglas establecidas. Los Ayudantes en igual caso se dirigirán por el Sargento mayor; y en él, y quando los Xefes hubieren de mudar alguno de los suyos, siempre con noticia del que mande, se hará la anotacion correspondiente del nombre y Compañía en la Sargentía mayor. Con las propias formalidades se sacará el reemplazo de las Compañías siempre que por enfermo pase algun Asistente al hospital.

11. Serán responsables los Xefes de que en ningun tiempo se empleen de Asistentes mayor número de Soldados que el que ahora se establece, con solo el arbitrio de permitir á los Oficiales que por su dilatada familia necesiten uno mas, el que se sirvan de los que no empleen los solteros ó alguno de los Xefes.

12. A los Oficiales que se separen, bien sea en comision, con licencia, para un destacamento, ú otro motivo legítimo, se les permitirá llevar los respectivos Asistentes con su armamento, abonándose sus haberes en revista mediante justificacion en debida forma de su existencia y destino; pero no irán con las mugeres ó familias de los Oficiales quando estos no las acompañen.

13. Los Xefes y Oficiales, que con motivo de ascenso ú otro pasen á distinto Cuerpo, podrán llevar los Asistentes que tengan de su mayor confianza, abonándose sus haberes quando se presentaren con el mismo Oficial en el nuevo destino, donde quedarán incluidos.

14. Los Oficiales responderán en todas ocasiones de la conducta de los Asistentes que tuvieren en sus casas; de que observen la mejor disciplina; de que no olviden los principios militares que habrán recibido en sus Compañías; de que mantengan en sus personas el aseo correspondiente; y de que lleven su uniforme en los casos de no estar empleados en ciertas funciones del servicio interior doméstico; y que aun en estos, para salir á comprar, ú otra diligencia precisa, vayan á lo menos con su gorro de quartel; de modo que nunca se dude de que son Soldados.

15. Ningun Oficial permitirá que su Asistente salga de casa á deshoras por la noche; y si por alguna urgencia ó accidente imprevisto fuese necesario que lo execute, le dará en estos casos un papel que asegure no ha salido voluntariamente á tales horas, para que con él satisfaga á las patrullas ó rondas del Gobierno que lo encuentren en qualquiera guarnicion ó pueblo; para cuyas ocasiones lo tendrá el Oficial prevenido en esta forma.

Regimiento ó Batallon de Infantería de N.

Fulano de tal, Soldado de mi Compañía, tal, de tal Batallon, asiste al primer Teniente &c. D. N. con mi permiso y el de los Xefes, segun la Real Orden de tantos.

V. B.

Del Coronel ó Comandante

Los Ayudantes tendrán este papel con expresion del nombre y

Firma del Capitan.

Constame

Del Sargento mayor.

*Compañía del Soldado para el propio fin, firmado del Sargento mayor, con el Visto-Bueno del que mande; y los Xefes lo darán por sí mismos.*

*Si algun Asistente saliese á deshora sin permiso del Oficial, castigarán los Xefes esta falta segun sus consequencias ó reincidencias."*

*Lo que traslado á V. de orden de S. M. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le corresponde. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1801.*

Francisco del Castillo  
Del Sargento mayor